

**San José, diciembre 18 de 2023**

Honorable Juez

**Ricardo C. Pérez Manrique**

**Presidente**

**Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses

San José, Costa Rica

**Referencia:** Observaciones escritas en relación con la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile.

En nombre de la Asociación Defensoría Ambiental, el Centro Mexicano para el Derecho Ambiental (CEMDA), el Centro para el Derecho Ambiental Internacional (CIEL), Comunicación y Educación Ambiental, Cultura Ecológica, Centro de Derechos Economicos Sociales y Culturales (CDES), Derecho Ambiente y Recursos Naturales (DAR), la dirección del Centro Internacional de Investigaciones sobre Ambiente y Territorio (CIAT), la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Protección Internacional, el Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR), Operación Amazonía Nativa (OPAN), Plataforma Internacional contra la Impunidad, las Vecinas Unidas en Defensa de un Ambiente Sano (VUDAS), Representantes del Público del Acuerdo Escazú y personas y comunidades defensoras, nos dirigimos respetuosamente a este Tribunal para poner a su consideración las observaciones escritas adjuntas sobre las cuestiones que aborda la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por Colombia y Chile sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

Los grupos, movimientos y organizaciones firmantes tienen experiencia en asuntos contenciosos, incidencia y asesoramiento sobre las obligaciones de los Estados en el contexto del cambio climático, así como experiencia relevante en los campos del derecho internacional de los derechos humanos, derecho ambiental y acompañamiento jurídico a comunidades. En consideración a las misiones y experiencia de los firmantes, la presente intervención tiene el propósito de abordar las preguntas E.1.; E.2. y E. 3 de la solicitud referida, específicamente sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención en relación con las personas, grupos y organizaciones defensoras del ambiente y del territorio en el marco de la emergencia climática.

Asimismo, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que, durante la realización de audiencias, permita a los firmantes la presentación oral conjunta en apoyo de los argumentos presentados en estas observaciones escritas.

Atentamente,



Alejandra Donoso  
Asociación Defensoría Ambiental



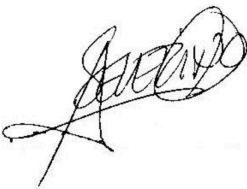
Gustavo Adolfo Alanis Ortega  
Centro Mexicano para el Derecho Ambiental  
(CEMDA)



Nikki Reisch  
Center for International Environmental Law (CIEL)



Gloria Castillo  
Comunicación y Educación Ambiental



Tomás Severino  
Cultura Ecológica



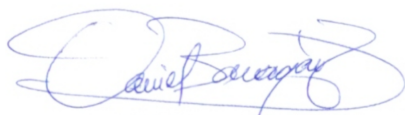
Julio Prieto  
Centro de Derechos Económicos Sociales y  
Culturales (CDES)



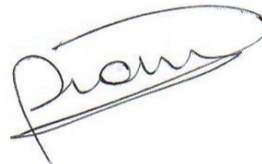
Vanessa Cueto La Rosa  
Derecho Ambiente y Recursos (DAR)



Carolina Tamagnini  
Fundación para el Desarrollo de Políticas  
Sustentables (FUNDEPS)



Daniel Barragán  
Centro Internacional de Investigaciones  
sobre Ambiente y Territorio (CIAT)  
Universidad Hemisferios



Pia Marchegiani  
Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)



Philip Lynch  
International Service for Human Rights (ISHR)



Javier Urizar  
International Service for Human Rights (ISHR)



Ivar Luiz Vendruscolo Busatto  
Operacao Amazonia Nativa (OPAN)



Anabella Sibrián  
Protection International

*[Referirse a los documentos legales aportados]*

Mara Bocaletti  
Plataforma Internacional contra la Impunidad



Joara Marchezini  
Representante del Público Acuerdo de Escazú



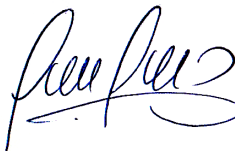
Irene Murillo  
Representante del Público Acuerdo de Escazú



César Artiga  
Representante del Público Acuerdo de Escazú



Mijael Kaufman  
Representante del Público Acuerdo de Escazú



Bárbara Astudillo  
Defensora ambiental Alianza Escazú



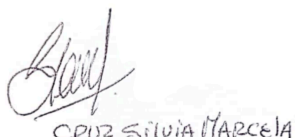
Natalia Tello

Natalia Tello  
Vecinas Unidas en Defensa de un Ambiente Sano  
(VUDAS)



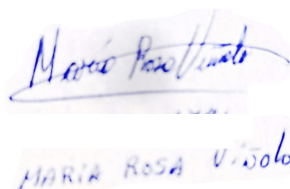
Nora Rosa Acuña

Nora Rosa Acuña  
Vecinas Unidas en Defensa de un Ambiente Sano  
(VUDAS)



SILVIA MARCELA CRUZ

Silvia Marcela Cruz  
Vecinas Unidas en Defensa de un Ambiente Sano  
(VUDAS)



MARÍA ROSA VIÑOLO

María Rosa Viñolo  
Vecinas Unidas en Defensa de un Ambiente Sano  
(VUDAS)

***[Ver página a continuación]***

Comunidades indígenas de la Cuenca de Salinas  
Grandes y laguna de Guayatayoc, Provincia de  
Jujuy, Argentina.

Las comunidades indígenas firmantes de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, Provincia de Jujuy, Argentina; brindamos nuestro aval para participar junto a la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) en las presentaciones que realicen como Amicus Curiae sobre el proceso de opinión consultiva solicitada por los gobiernos de Chile y Colombia en relación a la crisis climática y los derechos humanos que tramita ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La crisis climática genera riesgos a nuestros ecosistemas, y amenazas a nuestra forma de vida y derechos humanos. Además, nuestros derechos a la libre determinación, territorio, identidad, cultura, ambiente, agua, naturaleza, información, participación y consulta, acceso a la justicia y a la protesta pacífica se ven constantemente vulnerados en el contexto de la instalación de proyectos de minería de litio en nuestro territorio, que son presentados como soluciones climáticas.

Sin embargo, como personas y comunidades indígenas defensoras de la naturaleza vemos que nuestros derechos son reiteradamente vulnerados, existiendo a nivel provincial normas que restringen los estándares reconocidos a nivel nacional e internacional.

Por todo ello, los abajo presentes, representantes de las comunidades indígenas firmamos el aval para que la FARN nos represente en el citado Amicus Curiae



RODRIGO A. BASQUEZ  
PRESIDENTE  
COMUNIDAD ABORIGEN  
DE CASABINDO

COMUNIDAD ABORIGEN  
DE CASABINDO

17-04-2002

PERSONERIA JURIDICA N° 1040 BS-02  
COCHINOC - JUJUY - ARG

Alejandro Ariel Gutierrez  
CACIQUE  
COMUNIDAD "TAMBILLO"  
Gestión 2023

Jacinto Alp  
SUB Coordinador  
C.A. 524720

C.H. Siano  
SUB Coordinador

José Manuel  
JOSÉ MANUEL

Observaciones escritas en relación con la “Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile”

---

Intervención enviada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos

---

Diciembre 18, 2023

## Introducción

Las personas, grupos, movimientos y organizaciones firmantes nos dirigimos respetuosamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para presentar nuestras observaciones escritas en relación con la “Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) de la República de Colombia y la República de Chile”, elevada el 9 de enero del año en curso.

La presente intervención tiene el propósito de abordar las preguntas E.1.; E.2. y E. 3 de la solicitud referida, específicamente sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención en relación con las personas, grupos y organizaciones defensoras del ambiente y del territorio en el marco de la emergencia climática.

Tomando en cuenta las obligaciones generales de respetar<sup>1</sup> y garantizar<sup>2</sup> los derechos humanos, previstas en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana o CADH), el sistema interamericano ha especificado las obligaciones de los Estados en torno a los derechos de las personas defensoras, entre ellas: (i) la obligación de garantizar las condiciones necesarias para desarrollar su función<sup>3</sup>, (ii) las obligaciones de prevención y protección específica de sus derechos<sup>4</sup>, y (iii) la obligación de investigar los delitos cometidos en su contra<sup>5</sup>.

Entendiendo la existencia de este marco de protección y con el propósito de ofrecer elementos de juicio a la Corte que le permitan identificar medidas o políticas que faciliten la labor de las personas, grupos y organizaciones defensoras (PGOD) del ambiente, entre las secciones 1 a la 6, presentamos diversos argumentos que demuestran por qué, a la luz de la Convención Americana, la urgente ratificación e implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (en adelante Acuerdo de Escazú) es una medida crucial para la protección de los derechos y la facilitación de la labor de las PGOD del ambiente en el contexto de la emergencia climática en la región. De igual modo, consideramos fundamental que la Corte IDH continúe aplicando los estándares del Acuerdo

---

<sup>1</sup> La obligación de respeto implica que los Estados se abstengan de cometer, financiar o apoyar, entre otros, actos que violen los derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Convención Americana.

<sup>2</sup> Por su parte, la obligación de garantía implica el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, que se proyecta más allá de la relación entre agentes estatales y las personas sometidas a su jurisdicción; abarcando, asimismo, el deber de prevenir, en la esfera privada, que terceros vulneren los bienes jurídicos protegidos. En ese sentido, el deber del Estado no sólo implica crear las condiciones legales y formales, sino que también exige garantizar las condiciones fácticas en las cuales las personas defensoras de derechos humanos puedan desarrollar libremente su función.

<sup>3</sup> Cfr. Caso Nogueira de Carvalho y otros vs. Brasil. Excepciones Preliminares y fondo. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C No. 192, párr. 74; Caso Fleury y otros vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2006. Serie C No. 236, párr.80; Corte IDH. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012. Serie C No. 258, párr. 182; Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares vs. México. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 287, párr.100.

<sup>4</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142; Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 123.

<sup>5</sup> Cfr. Caso Nogueira de Carvalho y otros vs. Brasil, supra, párr. 77. Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párrs. 131, 216, 219 y 242; Corte IDH. Caso Acosta y otros vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334, párr. 143; Corte IDH. Caso Escaleras Mejía Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 47; Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares vs. México, supra, párr.100.



de Escazú en su jurisprudencia tal y como lo viene realizando desde el año 2022. Adicionalmente, en la sección 7, argumentamos por qué si bien los Estados son los primeros llamados a prevenir cualquier abuso contra los derechos de las PGOD del ambiente por terceros o actores no estatales, estos últimos, incluyendo las empresas y las instituciones financieras, tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos y la labor de las PGOD del ambiente. Luego en las secciones 8 y 9, presentamos consideraciones específicas sobre las convergencias entre desigualdades estructurales, vulnerabilidad ante la emergencia climática y riesgos que enfrentan las mujeres en general y especialmente las mujeres defensoras<sup>6</sup> y cómo a partir de ello deben diseñarse políticas públicas, planes y programas con enfoque interseccional. Finalmente abordaremos cómo la transición energética, como respuesta a la crisis por el uso de combustibles fósiles, sigue planteando enormes desafíos en materia de derechos humanos, particularmente en relación con la garantía de los derechos de acceso (a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales) y la protección de PGOD del ambiente. Esta cuestión la abordaremos en la última sección.

**1. En el contexto de la crisis climática, los Estados bajo la Convención Americana deben reconocer que las personas, grupos y organizaciones defensoras del ambiente desempeñan un papel fundamental en la protección de los ecosistemas y los servicios ambientales que proveen, así como en la prevención de un mayor deterioro climático.**

Actualmente, el planeta enfrenta una crisis sistémica, marcada por la pérdida de biodiversidad, la contaminación y la emergencia climática.<sup>7</sup> Si bien la deforestación y la agroindustria han jugado un rol considerable en la causación de la última, ha sido la explotación y uso de combustibles fósiles los que, de lejos, han contribuido decisivamente al cambio climático global.<sup>8</sup>

Paradójicamente, aunque América Latina y el Caribe (LAC) tiene menos responsabilidad que otras regiones por esta crisis, es altamente vulnerable a sus efectos.<sup>9</sup> Lejos de ser abstractos, dichos efectos se manifiestan de forma concreta e interconectada en los territorios, a través de la degradación de los ecosistemas, sequías drásticas, escasez de agua y alimentos, incendios forestales, aumento del nivel del mar, inundaciones, deslaves y tormentas catastróficas.<sup>10</sup>

---

<sup>6</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Bedoya Lima Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431, párr. 95; Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares vs. México, supra, párr.101; Corte IDH. Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr 136; Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr 401; CEDAW, Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (CEDAW/C/GC/33) de 3 de agosto de 2015, ¶8; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Sr. Michel Forst, Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (de ahora en adelante 'REPDDH') (A/HRC/40/60) de 10 de enero de 2019, párr. 98.

<sup>7</sup> "United Nations Climate Change, Las crisis del clima, la biodiversidad y la contaminación deben abordarse en conjunto para garantizar, 18 Febrero 2021, disponible en: <https://unfccc.int/es/news/las-criisis-del-clima-la-biodiversidad-y-la-contaminacion-deben-abordarse-en-conjunto-para-garantizar>

<sup>8</sup> ONU Acción por el Clima, Causas y efectos del cambio climático, sin fecha, "disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change>

<sup>9</sup> *ibid.*; *Parliamentarians for Global Action: THE ESCAZÚ AGREEMENT: AN ENVIRONMENTAL & HUMAN RIGHTS TREATY A Factsheet for Parliamentarians*. 2022. Disponible en: <https://www.pgaction.org/pdf/2022/factsheet-escazu-agreement.pdf>

<sup>10</sup> Unión de Científicos Conscientes, "La conexión entre las sequías y el cambio climático", 17 de junio del 2021, disponible en: <https://es.ucsusa.org/recursos/la-conexion-entre-las-sequias-y-el-cambio-climatico>; Redacción National Geographic, 5 maneras en que el cambio climático impacta en América Latina, 24 de octubre de 2023, disponible en: <https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2023/10/5-maneras-en-que-el-cambio-climatico-impacta-en-america-latina>



Además de experimentar de forma más intensa la degradación de los territorios y la vulneración de sus derechos por esta causa, las personas y las comunidades de la región<sup>11</sup>, al mismo tiempo, son las más violentadas por defender los derechos humanos, incluyendo el derecho a un ambiente sano.<sup>12</sup> Tras varios años consecutivos, LAC ha sido la región más riesgosa para las personas defensoras. Diariamente, son víctimas de asesinatos, intimidación, amenazas, desplazamiento forzoso, violencia sexual, acoso y criminalización.<sup>13</sup>

Estas comunidades, expuestas tanto a represalias como a los efectos adversos de la degradación ambiental, tienen un rol crítico en la protección de ecosistemas claves para combatir la crisis climática. Por ejemplo, si bien los pueblos indígenas constituyen alrededor del 6% de la población mundial, poseen o administran poco más de una cuarta parte de las áreas terrestres del mundo, y salvaguardan el 80% de la biodiversidad del planeta.<sup>14</sup> En LAC, los pueblos indígenas y afrodescendientes mantienen aproximadamente 400 millones de hectáreas de tierra, que albergan alrededor del 40% de los bosques naturales de la región.<sup>15</sup> Sin embargo, más de un tercio de todos los ataques mortales contra personas defensoras del ambiente tienen como objetivo a pueblos indígenas.<sup>16</sup>

La protección de PGOD del ambiente no solo es un mandato bajo las obligaciones de protección y prevención de la Convención Americana<sup>17</sup>. En realidad es uno de los caminos esenciales para enfrentar la crisis planetaria. La labor de quienes protegen y defienden el ambiente está mediada por la estrecha relación que mantienen con la tierra, el conocimiento profundo de los territorios, así como de los medios de subsistencia ligados a ellos y su capacidad regenerativa.<sup>18</sup> Las PGOD buscan preservar la salud de los ecosistemas, velar por caminos más armoniosos y sostenibles de relacionamiento con la naturaleza, alertar sobre intervenciones dañinas para los territorios y, por supuesto, procurar que dichos ecosistemas sean funcionales para la vida y la garantía de los derechos humanos.

Por esta razón, para proteger efectivamente el ambiente, los Estados deben empezar por reconocer la labor de las personas defensoras en el contexto de la emergencia climática, garantizar sus derechos y

---

<sup>11</sup> Principalmente, las rurales e indígenas.

<sup>12</sup> Global Witness, "Siempre en pie", 2022, disponible en: <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/>

<sup>13</sup> *ibíd.*

<sup>14</sup> Banco Mundial, "Pueblos Indígenas", 6 de abril de 2023, disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>

<sup>15</sup> Luis Gilberto Murillo y Marcela Angel Lalinde, "Equidad ambiental y justicia racial", SUR 31 (2021), <https://sur.conectas.org/es/equidad-ambiental-y-justicia-racial/>

<sup>16</sup> Global Witness, "Última línea de defensa", 13 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/>

<sup>17</sup> CIDH, "CIDH urge a proteger a defensoras y defensores de la tierra y el medio ambiente", 5 de junio de 2017, Referencia No. 072/17, disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/072.asp#:~:text=L%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana%20reitera%20la,sus%20leg%C3%ADtimas%20actividades%20de%20derechos>

<sup>18</sup> Cfr. Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagga (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001, párr. 149; Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 124 y 131; Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 145; Corte IDH. Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 111; Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. sentencia de 8 de octubre de 2015, párr. 165; Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015, párr. 100; Caso Pueblo Kaliña y Lokono vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015, párra. 129.

fomentar condiciones habilitantes para la labor de defensa.<sup>19</sup> La ratificación e implementación efectiva del Acuerdo de Escazú por parte de los países pertenecientes a la Convención Americana es un paso decisivo para desarrollar sus obligaciones convencionales frente a las PGOD del ambiente, así como para enfrentar la crisis planetaria actual, e, inclusive, para cumplir con otros compromisos internacionales en materia de acción climática y derechos humanos.<sup>20</sup>

## **2. El derecho a defender derechos humanos en asuntos ambientales ampara no solo a las personas, sino también a grupos y organizaciones, y, en ese sentido, debe ser respetado y garantizado.**

El Acuerdo de Escazú es un tratado pionero, al ser el primer instrumento internacional de carácter vinculante que nombra a las personas defensoras de derechos humanos y explícitamente exige su protección.<sup>21</sup> Su artículo 9, además, reconoce que las defensoras y defensores no sólo son en lo individual, sino también en lo colectivo, al reconocer la obligación de proteger y promover la labor no solo de 'personas' como individuos, sino también de grupos y organizaciones que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales en LAC.

Cabe resaltar que la Corte IDH aplicó por primera vez en su jurisprudencia los estándares del Acuerdo de Escazú en una sentencia del año 2022<sup>22</sup> resaltando que es el primer tratado internacional que hace referencia explícita a la protección de las personas defensoras. En dicha sentencia reconoce que *“Este Acuerdo incorpora una definición general de los defensores ambientales, basada en la labor que estos desempeñan. En efecto, los define como ‘personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales’”*. Esto según el artículo 9.1 del Acuerdo.

El reconocimiento del carácter colectivo de las PGOD, tanto en sus identidades como en sus derechos, es un avance fundamental que complementa y elabora sobre los estándares interamericanos que deben guiar la interpretación de la Convención Americana.

Por ejemplo, en el marco del derecho a la reunión y la protesta social, los Estados no sólo deben abstenerse de obstaculizar y criminalizar el ejercicio de estos derechos sino que, además, deben inhibirse de *“crear obstáculos o restricciones desproporcionadas en relación con... los procedimientos de registro,*

---

<sup>19</sup> CIDH, ONU Derechos Humanos y Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (REDESCA), "Es urgente proteger a las personas defensoras del medio ambiente", 21 de abril de 2022, Referencia No. No. 084/22, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/084.asp>

<sup>20</sup> Comité CEDAW, Observaciones Finales sobre el décimo reporte periódico de Guatemala, 30 de octubre de 2023, CEDAW/C/GTM/CO/10, 53(c); Durante los Exámenes Periódicos Universales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, varios países han recomendado o recibido la recomendación de ratificar e implementar plenamente el Acuerdo de Escazú, incluyendo: Guatemala, Perú y Paraguay. Ver EPU de Guatemala, Cuarto Ciclo, Enero 2023, [A/HRC/53/9](#), Recomendaciones 90.6 y 90.11 de México, Colombia, Panamá; EPU de Perú, Cuarto Ciclo, Enero 2023, [A/HRC/53/8](#), Recomendaciones 111.4 y 111.5 de Chile, España, Alemania, México, Noruega, Colombia y Panamá; EPU de Paraguay, Tercer Ciclo, Mayo 2021, [A/HRC/48/9](#), Recomendaciones 118.3, 118.4 y 118.5 de Eslovenia, Uruguay y Canadá.

<sup>21</sup> Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, CEPAL, <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

<sup>22</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párr. 73.

*establecimiento, financiamiento y operación de organizaciones de derechos humanos*"<sup>23</sup>. Igualmente, en el marco de la protección de pueblos étnicos y rurales,<sup>24</sup> donde la garantía colectiva de los derechos es esencial para el reconocimiento, respeto y preservación de su integridad física y cultural, el tipo de medidas que se consideren para su protección deben considerar enfoques más allá de lo individual además deben incluir los saberes colectivos. El conocimiento profundo de las dinámicas en cada territorio le ha permitido a diversas comunidades entender y fortalecer sus propias lógicas de seguridad y esquemas de protección, esto les ha permitido adecuar mejor sus modos de vida o actividades de defensa, la flexibilidad necesaria para desplazarse, y ejercer su derecho a defender derechos en mejores condiciones.<sup>25</sup>

En ese sentido, los mecanismos de protección defensoras deben adaptarse para contemplar una interacción apropiada con aquellos que ya existen y que han sido pensados desde y por las comunidades o los sujetos colectivos que necesitan que se adopten medidas urgentes de protección.

**3. En la medida que fomenta y profundiza los derechos de acceso y, por su intermedio, avanza en la garantía de los derechos sustanciales reconocidos bajo la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados deben ratificar e implementar el Acuerdo de Escazú.**<sup>26</sup>

El Acuerdo de Escazú<sup>27</sup> tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los *derechos de acceso* a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Estos derechos tienen respaldo en la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>28</sup> y constituyen obligaciones de los Estados. Además, como ha reconocido la Corte IDH, los derechos de acceso o de procedimiento “permiten la satisfacción de otros derechos en la Convención, incluidos el derecho a la salud, la vida o la integridad personal”.<sup>29</sup> Esta *instrumentalidad* de Escazú, por un lado, “respalda una mejor formulación de políticas ambientales”, en la medida que genera condiciones y capacidades, o fortalece las que ya existen, para que los mecanismos, plazos o procedimientos en materia de acceso a información, participación y justicia ambiental se concreten, pero además, permite que los países avancen, a través de estos, en la garantía de derechos sustanciales y otros compromisos internacionales suscritos en materia ambiental y acción climática.

---

<sup>23</sup> Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 2022 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/nortecentroamerica\\_medioambiente\\_es.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/nortecentroamerica_medioambiente_es.pdf)

<sup>24</sup> Corte IDH, Cooperación Alemana, GIZ: Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 11: Pueblos Indígenas y Tribales, 2018, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11.pdf>

<sup>25</sup> Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 2022 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/nortecentroamerica\\_medioambiente\\_es.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/nortecentroamerica_medioambiente_es.pdf)

<sup>26</sup> Esta sección se propone abordar la pregunta E.1. de la "Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile": "1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?".

<sup>27</sup> Acuerdo de Escazú <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.

<sup>28</sup> i) El acceso a la información (artículo 13, CADH); ii) la participación pública (artículo 23.1.a), y iii) el acceso a la justicia (artículos 1.1, 8.1 y 25, CADH).

<sup>29</sup> Cfr Corte IDH. (OC-23/2017).

En tal sentido, la ratificación<sup>30</sup> e implementación del Acuerdo de Escazú es un paso que deben dar los países de la región en cumplimiento de sus obligaciones convencionales, tanto de procedimiento como sustantivas.

**4. En la medida que desarrollan los derechos de acceso y estos son precondition para facilitar la labor de las PGOD del ambiente en el contexto de la emergencia climática, los Estados deben ratificar e implementar el Acuerdo de Escazú.<sup>31</sup>**

LAC no solo es la región más peligrosa para las personas defensoras del ambiente, también es una de las que más conflictos socioambientales alberga.<sup>32</sup> Esta correspondencia no es accidental; por el contrario, muestra una radiografía de que los conflictos en la región se están resolviendo de forma violenta, lo que puede deberse, entre otras razones, a que los países de la región no cuentan con una garantía clara de los derechos de acceso, o que su implementación no ha sido efectiva.<sup>33</sup>

En la región, las PGOD del ambiente se enfrentan diariamente a obstrucciones cotidianas de los derechos de acceso: la denegación de información pública ambiental de calidad, oportuna y clara; la inexistencia de instancias de participación ciudadana o su existencia meramente simbólica y sin consecuencias sustanciales o vinculantes, así como los obstáculos procedimentales y socioeconómicos para acceder a una justicia idónea, efectiva y pronta, y los propios riesgos a los que se enfrentan quienes acuden a ella.

De cara a la emergencia climática, los riesgos por eventos ambientales se intensifican, las vulnerabilidades para las PGOD del ambiente se exacerban, y las capacidades institucionales se restringen cada vez más para responder a las demandas de la ciudadanía.<sup>34</sup> Este contexto demanda mejores herramientas de democracia ambiental<sup>35</sup> y un fortalecimiento concreto de los derechos de acceso, lo que permitiría un mayor equilibrio de fuerzas entre los intereses socioeconómicos y ambientales y, la disminución de los conflictos.

El Acuerdo de Escazú, como instrumento de derechos humanos, propone un enfoque preventivo para abordar la conflictividad socioambiental en la región, plenamente consistente con las normas

---

<sup>30</sup> O adhesión, según sea el caso.

<sup>31</sup> Esta sección se propone abordar la pregunta E.1. de la "Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile": "1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?".

<sup>32</sup> EJAtlas - Global Atlas of Environmental Justice, <https://ejatlas.org/country?translate=es>

<sup>33</sup> CIDH: Persiste la violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2023 <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/138.asp>

<sup>34</sup> Revisión de constitucionalidad del "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", De Justicia, 2023, <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2023/10/Intervencion-Escazu-FINAL-DEJUSTICIA-1.pdf>

<sup>35</sup> "Ante la triple crisis a la que nos enfrentamos (clima, pérdida de biodiversidad y contaminación), debemos aumentar el nivel de confianza en nuestra sociedad para afrontar juntos estos desafíos, invirtiendo en un instrumento para la paz como este acuerdo. Es crucial comprender que, en estos tiempos de profundos cambios sociales y crecientes demandas de participación social, los gobiernos deben ser facilitadores de estas aspiraciones, en lugar de esconderse de ellas. Es nuestro deber fomentar un diálogo constante con y entre la sociedad civil, para contribuir a la cohesión social. Este enfoque no sólo vale la pena el esfuerzo; es la única manera de lograr un desarrollo justo, sostenible y ambientalmente racional." Traducción propia de escrito de Antonia Urrejola, "OPINION: Here's how environmental democracy can help peace in Latin America", Thomson Reuters Foundation News, 3 de junio de 2022, disponible en: <https://news.trust.org/item/20220603115226-tki0s/>

interamericanas y de urgente adopción para facilitar la labor de las PGOD del ambiente. Los derechos de acceso no solamente constituyen las herramientas primarias de las PGOD, también aportan decisivamente a la construcción del “entorno seguro y propicio”, al que se refiere el artículo 9 del Acuerdo. En ese sentido, robustecer los espacios, mecanismos e instituciones de la democracia ambiental, a través de los derechos de acceso, es condición esencial para facilitar que las PGOD actúen sin amenazas en el contexto de la crisis climática. Tal como ha reconocido la Corte IDH “[...] *los defensores no pueden defender debidamente los derechos relacionados con el medio ambiente si no pueden ejercer sus propios derechos de acceso a la información, libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, las garantías de no discriminación y la participación en la adopción de decisiones.*”<sup>36</sup>

En tal sentido, la ratificación<sup>37</sup> e implementación de Escazú contribuye a la realización de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, lo que es precondition para proteger los derechos y facilitar la labor de las personas defensoras.

**5. En la medida que es un instrumento de cooperación regional y permite enfrentar retos comunes, como la protección de las PGOD del ambiente en el contexto de la crisis climática, los Estados deben ratificar e implementar el Acuerdo de Escazú.**

Además de la emergencia climática, la conflictividad socioambiental y la urgencia de proteger a sus defensoras y defensores del ambiente, LAC comparte importantes ecosistemas claves en la lucha contra la crisis planetaria. Estos retos y oportunidades comunes han proporcionado un marco de cooperación y solidaridad regional, del cual el Acuerdo de Escazú es un gran ejemplo. En tal sentido, la coherencia y coordinación con que se aborden las problemáticas de una región con tantos parentescos socioambientales y con fenómenos transfronterizos como la emergencia climática es fundamental.

De cara a estos escenarios comunes, el Acuerdo de Escazú refuerza el pleno ejercicio de los derechos de acceso, “*fomenta la armonización de las leyes y prácticas, [e] iguala las condiciones.*”<sup>38</sup> Esto es clave para hacer frente a las demandas de información, participación y justicia de la ciudadanía en el contexto de la emergencia climática. La comprensión adecuada de los riesgos climáticos locales y de las apuestas de los proyectos de transición energética; el acceso a espacios de participación significativa para incidir en las decisiones sobre los territorios más vulnerables a la degradación ambiental y las posibilidades de acceder a una justicia pronta, independiente, e imparcial, así como a una reparación integral por violaciones a derechos humanos por daños climáticos, serán demandas transversales y cada vez más persistentes en la región.

Los estándares que cristaliza el Acuerdo de Escazú están equipados para responder a estos retos en materia de crisis climática y de derechos de acceso, los cuales, como se advirtió, están respaldados por

---

<sup>36</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párr. 75.

<sup>37</sup> O su Adhesión, según sea el caso.

<sup>38</sup> CEPAL, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Guía de Implementación (de ahora en adelante, “Guía de implementación del Acuerdo de Escazú”), (I.C./TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023, <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/28aa1443-4775-4430-8f15-13a3640bd74f/content>

la Convención. Igualmente, en materia de personas defensoras del ambiente, el Acuerdo de Escazú *"no reconoce otros derechos que no sean los que ya tiene toda persona en el marco del derecho internacional de los derechos humanos"*, incluyendo la norma interamericana.<sup>39</sup> Sin embargo, el Acuerdo sí reitera y reafirma los compromisos internacionales que los Estados ya han asumido, y los adapta *"a la esfera ambiental, lo que facilita su aplicación a la labor y la situación práctica de las personas defensoras del medio ambiente ante los riesgos y amenazas particulares que enfrentan en la región"*.<sup>40</sup> Un buen ejemplo de esto es el proyecto de "Plan de acción sobre defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", un esfuerzo único en el mundo, cuya elaboración en curso promete ser fuente de buenas prácticas y mecanismos de protección para los Estados partes.<sup>41</sup>

En ese sentido, el paso siguiente que deben dar los Estados es incorporar e implementar el Acuerdo de Escazú en sus sistemas jurídicos internos para desarrollar plena y efectivamente los derechos convencionales de acceso y de protección a PGOD del ambiente en el contexto de la emergencia climática.

**6. Mientras ratifican e implementan el Acuerdo de Escazú, los Estados signatarios deben abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustre el objeto y el fin del tratado: la ausencia de ratificación del Acuerdo no habilita a los Estados para no cumplir con sus obligaciones convencionales en relación con los derechos de acceso y de protección de la labor de PGOD del ambiente.**

Bajo el derecho internacional, los actos de firma y ratificación generan efectos jurídicos distintos. Actualmente, 24 países han firmado el Acuerdo de Escazú pero solo 15 de ellos han ratificado el tratado y quedan 9 sin firmar. Esto significa que el Acuerdo es plenamente aplicable al territorio de sólo 15 Estados. Sin embargo, la firma de un instrumento también es un acto de relevancia jurídica. De acuerdo con el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, tanto en los casos en los que se haya firmado como en aquellos en que se ha ratificado un tratado internacional, los Estados deben abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del mismo.<sup>42</sup>

Por ejemplo, tomando en consideración que las campañas de desinformación sobre el Acuerdo de Escazú a lo largo de la región han impedido su ratificación, los Estados signatarios, desde todas las

---

<sup>39</sup> *ibíd.* ag. 194

<sup>40</sup> Guía de implementación del Acuerdo de Escazú

<sup>41</sup> En la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú (COP1), en abril de 2022, se acordó crear (Decisión I/6) un Grupo de Trabajo sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (Grupo de Trabajo). Este Grupo está coordinado por Chile, Ecuador y Saint Kitts y Nevis y está encargado de elaborar un "Plan de acción sobre defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe" (Plan de Acción), instrumento que será presentado para su consideración y aprobación en la tercera Conferencia de las Partes en abril 2024.

<sup>42</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969): "Artículo 18. Obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor. Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado: a) si ha firmado el tratado o ha canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado: o b) si ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, durante el periodo que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que esta no se retarde indebidamente." Sobre este asunto, el Tribunal Arbitral entre Turquía y Grecia, al decidir el caso A.A. Magalidis v Turquía, sostuvo que "from the time of the signature of the Treaty and before its entry into force the contracting parties were under the duty to do nothing which might impair the operation of its clauses." A.A. Megalidis v. Turkey, 4 Ann. Dig. 395 (Turkish-Greek Mixed Arb. Trib. 1928). La frase citada proviene del resumen del Annual Digest of Public International Law Cases.



ramas del poder público, deben abstenerse de contribuir a las campañas que entorpecen el objeto y el fin del tratado.

En todo caso, entendiendo que los Estados bajo la Convención están obligados a respetar y proteger los derechos de acceso, así como los derechos de las PGOD del ambiente, la ausencia de ratificación del Acuerdo de Escazú no excusa a dichos Estados para no cumplir las disposiciones convencionales que obligan a su garantía. Por el contrario, en consonancia con el artículo 2 de la Convención Americana<sup>43</sup>, los Estados deberían avanzar en el desarrollo de sus obligaciones convencionales en materia de derechos de acceso y de protección de PGOD del ambiente. Aplicando el principio de *No Regresividad*,<sup>44</sup> los 24 Estados firmantes de la región deben tomar como referencia el contenido y los estándares de Escazú para garantizar el acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales, así como los derechos de las PGOD del ambiente y facilitar su labor.<sup>45</sup>

**7. Si bien los Estados, en el marco de su obligación general de garantizar los derechos humanos,<sup>46</sup> son los primeros llamados a prevenir cualquier abuso contra los derechos de las PGOD del ambiente por terceros o actores no estatales, estos últimos, incluyendo las empresas y las instituciones financieras, tienen la responsabilidad de respetar los derechos y la labor de las PGOD del ambiente.**

En muchos casos las amenazas a PGOD del ambiente están mediadas u ocurren en el contexto de operación de actores no estatales, tales como actores armados ilegales y redes de delincuencia organizada, pero también provienen de empresas, inversores privados e inclusive instituciones financieras internacionales.<sup>47</sup> La amplia caracterización de actores no estatales hace que sus conductas y la forma como operan para desestimar la labor de las PGOD varíe ampliamente: desde participar directa o indirecta en las represalias –a través de, por ejemplo, la contratación o financiación de servicios o fuerzas de seguridad privada–, hasta ignorar su rol de garante en materia de prevención de represalias y protección de PGOD del ambiente.

En este contexto, la Convención Americana exige que los Estados protejan y garanticen los derechos humanos, regulando adecuadamente la conducta de terceros, incluidas las empresas, cuando pueden

---

<sup>43</sup> Cfr. Convención Americana, "Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."

<sup>44</sup> "La realización progresiva significa que los Estados partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de dicho derecho, en la medida de sus recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Asimismo, se impone la obligación de no regresividad frente a la realización de los derechos alcanzados. En virtud de lo anterior, las obligaciones convencionales de respeto y garantía, así como de adopción de medidas de derecho interno (artículos 1.1 y 2), resultan fundamentales para alcanzar su efectividad." Cfr. Corte IDH. Caso Vera Rojas vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de Octubre de 2021, párr. 96.

<sup>45</sup> MarViva, Obligations, mechanisms, principles and standards of the Escazu Agreement to inform the International Negotiating Committee (INC) process towards a global legally binding agreement to combat plastic pollution, <https://www.no-burn.org/wp-content/uploads/2023/05/Mar-Viva-Escazu-y-Tratado-de-Plasticos-en-GB.pdf>

<sup>46</sup> Prevista en el artículo 1.1 de la Convención Americana.

<sup>47</sup> REPDDH, Informe sobre la situación de las defensoras de los derechos humanos, 10 de enero de 2019, [A/HRC/40/60](https://www.hcr.org/40/60), ¶33; Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH), Resolución 40/11 "Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible", Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 21 de marzo de 2019, [A/HRC/RES/40/11](https://www.hcr.org/40/11).



existir riesgos previsibles de violaciones de los derechos humanos.<sup>48</sup> En todo caso, esta no es la única forma en la que empresas y sector financiero deben ajustarse a los derechos humanos. Las empresas tienen la obligación de respetar estos derechos, donde quiera que operen, independientemente de la capacidad o voluntad de los Estados de cumplir con sus propias obligaciones de respeto y protección.<sup>49</sup> En el mismo sentido, los Estándares Interamericanos para Empresas y Derechos Humanos establecen que “*es ampliamente aceptado que el respeto de los derechos humanos es una norma global de conducta aplicable a todas las empresas en todas las situaciones, independientemente de la existencia de leyes nacionales que lo formalicen y de las obligaciones internacionales de los Estados en la materia*”.<sup>50</sup> Esto mismo es aplicable a las instituciones financieras internacionales, como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o el Banco Mundial. De acuerdo con el Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la responsabilidad de respeto a los derechos humanos se aplica igualmente a los “inversores independientemente de su tamaño, ubicación, propiedad o estructura”,<sup>51</sup> incluidas las “instituciones financieras de desarrollo que son responsable de respetar los derechos humanos como cualquier otra empresa comercial.”<sup>52</sup>

Lo anterior implica que en materia de prevención de represalias, protección de PGOD del ambiente y mitigación de riesgos, los actores económicos desempeñan un rol activo y deben velar porque sus contextos de actuación y operación estén libres de amenazas para PGOD del ambiente y tengan las condiciones habilitantes para el ejercicio de sus derechos y labor. Por ejemplo, en 2020, tanto el BID como la Corporación Financiera Internacional (brazo privado del Banco Mundial) anunciaron su compromiso público de “Cero Tolerancia a Represalias” en el marco de sus proyectos<sup>53</sup>. Aunque se dio un paso decisivo para asumir su responsabilidad de respeto a los derechos humanos, después de 3 años, consideramos que ninguna de dichas instituciones ha implementado tal compromiso ni ha puesto en marcha medidas concretas o dispositivos para proteger y defender la labor de PGOD del ambiente.

<sup>48</sup> CADH, artículos 1, 2, 11; Corte IDH. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23 ¶104, 108

<sup>49</sup> CDH, Resolución 17/4. Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, 6 de julio de 2011, A/HRC/RES/17/4, anexo: Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar (A/HRC/17/31), principio 11.

<sup>50</sup> CIDH y REDESCA, Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. 1 de noviembre de 2019, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/REDESCA/INF.1/19, ¶177; OACNUDH, La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, 2012, HR/PUB/12/2, disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.12.2\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_sp.pdf)

<sup>51</sup> Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, "Taking stock of investor implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights", Junio de 2021, disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/UNGPs10/Stocktaking-investor-implementation.pdf>

<sup>52</sup> *ibid.*

<sup>53</sup> Cfr. BIID. Lo que escuchamos: proceso de consulta de la política de sostenibilidad ambiental y social de BID Invest. Diciembre de 2019. Recuperado de: <https://indianlaw.org/sites/default/files/documents/2019-12%20IDB%20Invest%27s%20Report%20on%20Public%20Consultation%20SPA.pdf>

**8. En el contexto de la crisis climática, los Estados bajo la Convención Americana deben reconocer que las mujeres, en toda su diversidad, están expuestas a desigualdades estructurales que las hacen más vulnerables a la emergencia climática, lo que debe guiar el diseño de políticas públicas, planes y programas con enfoque de interseccionalidad de género.**

América Latina continúa siendo la región más desigual del mundo en cuanto a ingresos y crecimiento, lo que se ve reflejado en la disparidad de acceso a bienes y servicios; la concentración de poder; la violencia en todas sus formas y el diseño injusto de políticas públicas.<sup>54</sup> Además subsisten en nuestra región patrones culturales, sociales e institucionales que condicionan o impiden el acceso de grupos poblacionales, como las mujeres, a los espacios de poder y toma de decisiones. Estos patrones de desigualdad son enfatizados en el contexto de la emergencia climática.

Es ampliamente reconocido que las poblaciones marginalizadas y las personas en situaciones de vulnerabilidad (incluyendo las juventudes, las mujeres, las personas indígenas o migrantes, las minorías étnicas o raciales, y las personas en situación de pobreza), sufren un impacto desproporcionado por el cambio climático.<sup>55</sup> Como lo ha reconocido el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés):

*“Las diferencias en vulnerabilidad y exposición surgen de factores no climáticos y de desigualdades multidimensionales a menudo producidas por procesos de desarrollo desiguales. Estas diferencias dan forma a los riesgos diferenciales del cambio climático ... Las personas que están marginadas social, económica, cultural, política, institucional o de otra manera son especialmente vulnerables al cambio climático y también a algunas respuestas de adaptación y mitigación. Esta vulnerabilidad aumentada rara vez se debe a una sola causa. Más bien, es el producto de la intersección de procesos sociales que dan como resultado desigualdades en el estado socioeconómico y los ingresos, así como en la exposición. Dichos procesos sociales incluyen, por ejemplo, la discriminación basada en el género, la clase, el origen étnico, la edad y la (dis)capacidad”<sup>56</sup>.*

Evidencia de esto es que el cambio climático tiene un impacto desproporcionado en las mujeres y en las juventudes, que tienen 14 veces más probabilidad que los hombres de morir durante un desastre.<sup>57</sup> Las mujeres son “[...] las más afectadas por el cambio climático, y la discriminación que aún sufren a nivel socioeconómico intensifica las consecuencias que el calentamiento global está teniendo sobre su alimentación, hogar y

---

<sup>54</sup> PNUD, Informe Regional de Desarrollo Humano / Atrapados: Alta desigualdad y bajo crecimiento en América Latina y el Caribe, 2021, <https://www.undp.org/es/latin-america/publications/informe-regional-de-desarrollo-humano-atrapados-alta-desigualdad-y-bajo-crecimiento-en-america-latina-y-el-caribe>.

<sup>55</sup> Ian Fry, Marcos Orellana, y David Boyd, Informe de *amicus curiae* presentado ante el Tribunal Internacional de la Ley del Mar por los Relatores de Naciones Unidas sobre cambio climático, sobre sustancias tóxicas y derechos humanos, y sobre derechos humanos y medio ambiente ("amicus ante ITLOS", 30 de mayo de 2023, ¶37, disponible en: [https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/31/written\\_statements/4/C31-WS-4-1\\_Amicus\\_Brief\\_UN\\_Special\\_Rapporteurs.pdf](https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/31/written_statements/4/C31-WS-4-1_Amicus_Brief_UN_Special_Rapporteurs.pdf)

<sup>56</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) "Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático" [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. 2014, Ginebra, Suiza, ¶57. Disponible en: [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR\\_AR5\\_FINAL\\_full\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR_AR5_FINAL_full_es.pdf)

<sup>57</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), "Del Compromiso a la Acción: Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe", 2016. Documento de análisis regional, 25 Noviembre 2017, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5a26ebd14.html>

*medios de vida [...]*”.<sup>58</sup> En el caso de las juventudes, estas están sufriendo los efectos del cambio climático durante su época formativa, afectando así su desarrollo físico y mental. Sumado a esto, las juventudes crecerán y vivirán el resto de sus vidas en un futuro climático más hostil.<sup>59</sup>

Ante el impacto de la emergencia climática, las mujeres no solo se encuentran en peores condiciones de vida (sufriendo escasez de agua, alimentos y medicinas), sino que ven limitadas sus capacidades para afrontar fenómenos climáticos. Muchas de ellas se ven forzadas a migrar con sus familias o son las únicas responsables cuando los hombres se ven obligados a partir en búsqueda de oportunidades laborales para garantizar el sustento.<sup>60</sup> Asimismo, debido a la pandemia se pudo visibilizar, que alrededor del mundo se ha incrementado el tiempo que destinan las mujeres a las labores de cuidados en sus hogares, debido a que mayormente asumen la mayor carga del cuidado de niños, niñas, personas mayores y personas enfermas.

Para las mujeres indígenas, las desigualdades socio-estructurales preexistentes, su rol tradicional como protectoras del ambiente y su interdependencia y proximidad con los territorios y ecosistemas que les proveen la subsistencia (que al mismo tiempo son los más inmediatamente degradados por la emergencia climática)<sup>61</sup> implican aún más consecuencias negativas: las pérdidas de sus ecosistemas, espacios comunitarios, formas de vida y conocimientos ancestrales.<sup>62</sup>

Bajo múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de fijar salvaguardas especiales para proteger los derechos de las personas en especial situación de vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático.<sup>63</sup> Pero, para que esta protección sea efectiva, debe responder a las realidades y experiencias vividas por las mujeres en toda su diversidad.

Ante las distintas vulnerabilidades e injusticias que atraviesan a las comunidades, ya no alcanza con introducir solo perspectiva de género. Es preciso integrar y comprender de modo complejo los distintos ejes de discriminaciones y vulneraciones múltiples que padecen las mujeres. Por lo tanto, se hace necesario aplicar un *enfoque de interseccionalidad de género*.

En consecuencia, al momento de diseñar políticas públicas en el contexto de la crisis climática, los Estados deben a) tener en cuenta la heterogeneidad, asimetrías y diferencias en términos de situación socioeconómica, etnia, religión, edad, género, estatus migratorio, discapacidad, pertenencia a colectivos vulnerables, y vida en ámbito rural o urbano; b) garantizar la participación equitativa de las

---

<sup>58</sup> ONU, La desigualdad de género le da ventaja al cambio climático, 2020, <https://news.un.org/es/story/2020/06/1475742>

<sup>59</sup> Comité de los Derechos del Niño, Chiara Sacchi y otros c. Argentina CRC/C/88/D/104/2019 ¶10.13; Amicus ante ITLOS ¶38;

<sup>60</sup> Oficina Regional para Centro America, Norte América y el Caribe, 5 hallazgos sobre la relación de entre migración, género y cambio climático, 2022, <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/5-hallazgos-sobre-la-relacion-entre-migracion-genero-y-cambio-climatico>

<sup>61</sup> ILO, Indigenous Peoples and Climate Change Report, supra n. 69, p. 7; Report of the Special Rapporteur on Human Rights and the Environment, Safe Climate, U.N. Doc. A/74/161 pp. 8 (2019); U.N. Department of Economic and Social Affairs Social Inclusion (UNDESA), World Social Report 2020, Chapter 3 – Climate Change: Exacerbating Poverty and Inequality (2020).

<sup>62</sup> Comité CEDAW, Observaciones Finales sobre el décimo reporte periódico de Guatemala, 30 de octubre de 2023, CEDAW/C/GTM/CO/10, ¶52;

<sup>63</sup> Acuerdo de París sobre Cambio Climático, 2015, preámbulo; Convención sobre los Derechos del Niño, Preámbulo; Comité de los Derechos del Niño, Chiara Sacchi y otros c. Argentina CRC/C/88/D/104/2019 ¶10.13;; A/HRC/31/52, párr. 81; y Comité de los Derechos del Niño, “Report of the 2016 day of general discussion: children’s rights and the environment”, pág. 23.

mujeres, particularmente indígenas y campesinas, en todas las etapas de diseño e implementación,<sup>64</sup> y c) reducir las brechas existentes.

## **9. Los Estados bajo la CADH deben reconocer, atender y abordar los riesgos particulares que enfrentan las mujeres defensoras del ambiente, mediante la adopción de medidas legales, políticas públicas y prácticas efectivas en el contexto de la emergencia climática.**

A la convergencia entre desigualdades estructurales y mayores vulnerabilidades frente a la emergencia climática, se suma la tarea *titánica* que muchas mujeres, alrededor del mundo y en particular en LAC, han asumido siendo defensoras ambientales. Este término comprende a las mujeres que, a título personal o colectivo, y de forma voluntaria o profesional, llevan adelante la tarea de proteger y promover los derechos humanos relacionados con el ambiente, en particular la defensa del agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna.<sup>65</sup> En el contexto de la crisis climática, las mujeres defensoras ambientales juegan un rol clave en la protección de la biodiversidad, sus territorios y cultura.<sup>66</sup>

Sin embargo, el patriarcado, la heteronormatividad, la militarización, el fundamentalismo y la globalización las exponen consistentemente a innumerables riesgos.<sup>67</sup> En este sentido, resulta pertinente la reflexión del Comité Brasileño de Derechos Humanos: *“Lo que estructura la violencia contra los defensores de derechos humanos es un Estado anclado en el racismo y el sexismo y en un sistema económico en el que el lucro y la riqueza de unos pocos valen más que la vida de determinadas personas. Cuanto más se salga una persona o un grupo de las características de ser blanco, hombre, ajustado a las normas sexuales y rico, más sufrirá las desigualdades.”*<sup>68</sup>

Por un lado, las mujeres defensoras sufren una sobrecarga de tareas por la dedicación y los recursos que implica la lucha colectiva, que se suma a las tareas de cuidado que realizan en el ámbito privado. Por el otro, quedan expuestas a violencia física y psicológica por su labor de defensa. Quienes defienden el ambiente se ven particularmente expuestas a la criminalización, detención arbitraria, amenazas, acoso e intimidación en línea<sup>69</sup> y fuera de ella, malos tratos, agresión física y asesinato.<sup>70</sup>

En el caso de las mujeres defensoras, los ataques tienen un componente de género, así es común que las mujeres defensoras del ambiente sufran campañas de desprestigio, difamación o estigmatización. Se les acusa de "criminales", "terroristas" y "opositoras al progreso" para deslegitimar su lucha y

---

<sup>64</sup> L. Aguilar Revelo, “La igualdad de género ante el cambio climático: ¿qué pueden hacer los mecanismos para el adelanto de las mujeres de América Latina y el Caribe?”, serie Asuntos de Género, N° 159 (LC/TS.2021/79), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021.

<sup>65</sup> REPDDH, Informe Temático para el 71° período de sesiones de la AGNU, “Defensores de los derechos humanos medioambientales”, 2016, A/71/281 ¶7.

<sup>66</sup> Onu Mujeres, La autonomía de las mujeres y la igualdad de género en el centro de la acción climática en América Latina y el Caribe, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/items/52ffb63a-5667-4b6c-a3b2-59111af972c6>

<sup>67</sup> Informe de la REPDDH. “Camino hacia la paz: las defensoras de los derechos humanos en situaciones de conflicto, posconflicto y crisis”, 2023, [A/78/131](#) ¶54; Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), “*Claiming Rights, Claiming Justice: A Guidebook on Women Human Rights Defenders*”, 2007, disponible en: <https://defendingwomen-defendingrights.org/wp-content/uploads/2014/03/book3NeoWithCovereng.pdf>

<sup>68</sup> Informe de la REPDDH. “Camino hacia la paz: las defensoras de los derechos humanos en situaciones de conflicto, posconflicto y crisis”, 2023, [A/78/131](#) ¶69

<sup>69</sup> Incluyendo el doxing. Doxing: publicación de datos personales e identificadores de alguien. Por ejemplo, los datos personales o familiar de una persona, su dirección geográfica, número de teléfono, etc...

<sup>70</sup> Informe de la REPDDH. “Camino hacia la paz: las defensoras de los derechos humanos en situaciones de conflicto, posconflicto y crisis”, 2023, [A/78/131](#) ¶56

justificar abusos, hostigamientos, encarcelamientos, e incluso torturas y asesinatos en su contra.<sup>71</sup> Las defensoras pueden sufrir agresiones verbales, intimidación y acoso; denegación de productos de higiene femenina; amenazas a su intimidad y seguridad y a la sus familias; prohibición de viajar o de manejar bienes, desapariciones forzadas, tortura y malos tratos hasta la muerte, usualmente sin esclarecer.<sup>72</sup> La violencia, incluyendo la violencia sexual, es frecuente contra las mujeres defensoras,<sup>73</sup> así como su criminalización. En los últimos años, las detenciones arbitrarias han aumentado significativamente como una forma de represalia contra mujeres defensoras.<sup>74</sup>

El uso indebido del sistema judicial contra las defensoras lo ha convertido en otro actor de revictimización. En muchas ocasiones, *"los riesgos y las violaciones a que se enfrentan [las defensoras] no han sido comprendidos, analizados, documentados ni expuestos debidamente [por el sistema]; algunos no han sido tratados como preocupaciones legítimas en materia de derechos humanos"*.<sup>75</sup> Esto también responde al problema de que las mujeres defensoras no pueden acceder en pie de igualdad a los espacios de toma de decisiones, y sus contribuciones son invisibilizadas. Este problema se exagera para las niñas defensoras del ambiente, quienes no son tomadas en serio debido a un concepto erróneo de "inmadurez".<sup>76</sup>

Adicionalmente, durante los últimos años en Latinoamérica, el concepto de "ideología de género" ha sido utilizado como una herramienta para justificar la discriminación y deslegitimar la labor de las mujeres defensoras, alegando una supuesta amenaza a la moral y al orden público.<sup>77</sup> Ante la participación de defensoras en el espacio público, patriarcal y conservador, se cuestiona su compromiso con sus familias y la sociedad, como esposas, madres y mujeres. Esto tiene varios objetivos: reafirmar los roles de género, deslegitimar su trabajo, generar sentimientos de culpa y ansiedad en las defensoras, así como provocar temor en ellas y sus familiares a posibles repercusiones. Esto último puede dar lugar a discriminación desde de la propia familia y su comunidad, algo que las expone a riesgos más agudos, puesto que aquellos núcleos son precisamente su principal fuente de protección.<sup>78</sup> Además de violar directamente los derechos de muchas defensoras, estos ataques también generan efectos disuasivos en otras mujeres quienes se abstienen de ejercer su derecho a defender derechos humanos por temor a represalias similares.<sup>79</sup>

En el caso de las defensoras indígenas, a los anteriores riesgos se suman, entre otros, la discriminación y prejuicios debido a su origen racial, étnico o geográfico, su exclusión de la propiedad de tierras y de

---

<sup>71</sup> CIDH, "Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas", 17 abril 2017, OEA/Ser.L/V/II., Doc.44/17, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

<sup>72</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GTDA), Cuestiones temáticas: a) la privación de libertad de los defensores de los derechos humanos; b) los traslados forzosos de personas y la prohibición de la detención arbitraria; y c) la Declaración contra la Detención Arbitraria en las Relaciones entre Estados, 6 de agosto de 2021 [A/HRC/48/55](#).

<sup>73</sup> Informe de la REPDDH. "Camino hacia la paz: las defensoras de los derechos humanos en situaciones de conflicto, posconflicto y crisis", 2023, [A/78/131](#)

<sup>74</sup> Informe del GTDA, Cuestiones temáticas: a) la privación de libertad de los defensores de los derechos humanos; b) los traslados forzosos de personas y la prohibición de la detención arbitraria; y c) la Declaración contra la Detención Arbitraria en las Relaciones entre Estados, 6 de agosto de 2021 [A/HRC/48/55](#). ¶48; GTDA, Opiniones núms. 3/2020 y 16/2020.

<sup>75</sup> REPDDH, Informe sobre la situación de las defensoras de los derechos humanos, 10 de enero de 2019, [A/HRC/40/60](#)

<sup>76</sup> *ibíd.*

<sup>77</sup> *ibíd.*, ¶31

<sup>78</sup> *ibíd.*, ¶37-39

<sup>79</sup> Front Line Defenders (2021), Front Line Defenders Global Analysis 2021. Front Line Defenders. Dublin; United Nations Working Group on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and Other Business Enterprises, The Guiding Principles on Business and Human Rights: Guidance on Ensuring Respect for Human Rights Defenders, June 22, 2021, UN Doc. A/HRC/47/39/Add.2



las decisiones comunitarias también dificulta su labor.<sup>80</sup> Las defensoras indígenas, además, enfrentan tasas más altas de violencia extrema, criminalización e imposición de medidas privativas de libertad, en parte debido a que se encuentran en primera línea en contra de empresas extractivas, de energía o agrícolas que pretenden explotar sus tierras y recursos.<sup>81</sup>

### **9.1. En este contexto de situación de vulnerabilidad y amplitud de riesgos los Estados tienen diversas obligaciones positivas y de naturaleza interseccional en relación con las mujeres defensoras.**

Los Estados deben reconocer la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres defensoras del ambiente, en general, y los riesgos específicos a que se enfrentan distintos grupos de mujeres, en particular. En todo caso, esta intersección de vulnerabilidades no debe ser la única guía de las políticas públicas que aborden la problemática que enfrentan las defensoras en LAC; estas deben tener un énfasis en las mujeres y niñas defensoras del ambiente como *agentes de cambio* en el contexto de la crisis climática.

La protección irrestricta de los derechos humanos de las mujeres defensoras en los territorios donde ocurren procesos extractivos debe ser una tarea primordial para los Estados. A través de reformas legislativas y al sistema de justicia, es urgente generar condiciones de seguridad individual y colectiva, resguardo diferenciado, protocolos de actuación y respuesta rápida.<sup>82</sup> Algunas medidas que se pueden adoptar en este sentido incluyen:<sup>83</sup>

- Reconocer, proteger y fomentar el rol clave que ocupan las mujeres y niñas en la defensa del ambiente y en la lucha por el cuidado de la naturaleza, la biodiversidad y los territorios.
- Incentivar la producción de información y proponer instancias de empoderamiento para mujeres y niñas defensoras en cuestiones vinculadas a gobernanza de los recursos naturales y derechos.

---

<sup>80</sup> REPDDH, Informe Temático para el 71° período de sesiones de la AGNU, "Defensores de los derechos humanos medioambientales", 2016, [A/71/281](#); REPDDH, Informe Temático: "Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte y asesinatos", 24 de diciembre de 2020, [A/HRC/46/35](#); REPDDH, Informe temático: "Caminos hacia la paz: las defensoras de los derechos humanos en situaciones de conflicto, posconflicto y crisis"; CDH, Resolución 40/11 "Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible", Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 21 de marzo de 2019, [A/HRC/RES/40/11](#)

<sup>81</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias (REVCN): "La violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la crisis climática, incluida la degradación ambiental y la mitigación del riesgo de desastres y la respuesta ante estos", 11 de julio de 2022, [A/77/136](#), ¶50, 51.

<sup>82</sup> Para ver otras buenas prácticas en materia de mujeres defensoras del ambiente: David R. Boyd, "Women, Girls and the Right to a Healthy Environment: Good practices. Supplementary information to the report of the Special Rapporteur, David R. Boyd, on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment.", 3 de marzo de 2023, Anexo al A/HRC/52/33, ¶64-248. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/environment/srenvironment/reports-annex/Annex1-to-A-HRC52-33.pdf>

<sup>83</sup> GTDA, Informe del GTDA, Cuestiones temáticas: a) la detención arbitraria y las leyes sobre la difusión de desinformación; b) la detención arbitraria y la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19); y c) la privación de libertad de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, 31 de julio de 2023, [A/HRC/54/51](#) ¶58, 65; GTDA, Informe del GTDA, Cuestiones temáticas: a) la detención arbitraria y las leyes sobre la difusión de desinformación; b) la detención arbitraria y la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19); y c) la privación de libertad de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, 31 de julio de 2023, [A/HRC/54/51](#) ¶58, 65; A/HRC/48/55 ¶48; Informe de la REPDDH. "Caminos hacia la paz: las defensoras de los derechos humanos en situaciones de conflicto, posconflicto y crisis", 2023, [A/78/131](#) ¶91, 103, 105, 106; OACNUDH, PNUD, ONU Mujeres, "derechos humanos, medio ambiente e igualdad de género. Mensajes Clave", Julio de 2022, disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-06/Policy-paper-Human-rights-environment-gender-equality-es.pdf>



- Generar condiciones y espacios de participación sustancial, no simbólica, donde las voces de las mujeres y niñas defensoras del ambiente sean respetadas, escuchadas y tomadas en cuenta.
- Usar responsablemente y/o procurar la reforma de leyes y disposiciones que obstaculizan, perjudican o estigmatizan la labor de las defensoras, o aquellas ambiguas y excesivamente amplias que pueden ser usadas para silenciar a las defensoras ambientales, como las leyes sobre orden público, seguridad nacional, o terrorismo.
- Supervisar, compilar y difundir estadísticas sobre agresiones contra las defensoras ambientales, incluidos datos desglosados por situación socioeconómica, etnia, religión, edad, género, estatus migratorio, discapacidad, pertenencia a colectivos vulnerables, ubicación geográfica y otras características pertinentes.
- Promover el acceso a financiamiento y el acceso a formación continua en materia de derechos humanos y seguridad digital.
- Promulgar leyes que i) reconozcan y protejan específicamente a las personas defensoras de derechos humanos, y ii) desarrollen los derechos de acceso contemplados en el Acuerdo de Escazú, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y niñas defensoras ambientales.
- Adoptar mecanismos de protección que cumplan con los *"siete principios de buenas prácticas de protección"*.<sup>84</sup>
  - Tener un enfoque inclusivo y basado en los derechos;
  - Reconocer que las defensoras son diversas y pueden no identificarse a sí mismas como defensoras;
  - Ser sensibles a las cuestiones de género y aplicar un enfoque interseccional para evaluar los riesgos y diseñar iniciativas de protección;
  - Centrarse en la "seguridad holística" de las defensoras, en particular en su seguridad física, su seguridad digital y su bienestar psicosocial;
  - Estar orientadas a la protección de grupos, familiares y seres queridos, además de las defensoras a título individual;
  - Promover la participación, entre otras cosas implicando a las defensoras en la elección de estrategias y tácticas de prevención y protección;
  - Demostrar flexibilidad, de manera que se tengan en cuenta las necesidades y circunstancias específicas de las defensoras.

**10. En el contexto de la transición energética, la obligación de los Estados de respetar y proteger los derechos de acceso y de facilitar la labor de las PGOD del ambiente debe reforzarse.**

Desescalar el uso de combustibles fósiles se considera fundamental para evitar el empeoramiento de los efectos de la crisis climática y lograr mejores condiciones de adaptación.<sup>85</sup> Ante dicho desescalamiento, la sustitución de energías no renovables por renovables ha sido considerada como

<sup>84</sup> REPDDH, Informe temático del REPDDH sobre buenas prácticas en materia de protección de los defensores de los derechos humanos, 1 de febrero de 2016, [A/HRC/31/55 ¶111](#)

<sup>85</sup> Antonio Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas, "El mundo se quema, necesitamos energías renovables", disponible en: [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/unsg\\_op-ed\\_renewables\\_revolution\\_sp.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/unsg_op-ed_renewables_revolution_sp.pdf)

una de las salidas a las crisis climática y energética.<sup>86</sup> A este cambio de fuente del sistema se le ha denominado transición energética. En LAC, esta transición es una oportunidad para construir un nuevo proceso de desarrollo sostenible basado en el respeto de la naturaleza y de los derechos humanos. Para ello, es necesario abandonar las políticas públicas que promueven modelos y prácticas en torno a la extracción de recursos naturales que no solo conllevan un fuerte impacto ambiental sino también la vulneración de los derechos humanos de las comunidades locales.

Actualmente, muchos de los procesos de extracción y producción de energías “limpias” o “verdes” en el contexto de la transición energética, se están desarrollando con elevados niveles de conflictividad social como resultado de la reiteración sistemática de violaciones a los derechos de las comunidades. Diversos ejemplos en la región muestran cómo la industria de la transición y de los proyectos de energía libre de fósiles no son respetuosos de los derechos humanos ni del equilibrio de los ecosistemas.<sup>87</sup> Por el contrario, parte de esta industria sigue replicando los mismos patrones de explotación de la industria de las energías fósiles, reproduciendo lógicas coloniales y prácticas extractivas, desconociendo invariablemente los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental, así como la labor y los derechos de las PGOD del ambiente<sup>88</sup>.

### **10.1. El acceso a información en material ambiental es crucial para esclarecer las falsas narrativas de la transición energética, determinar los impactos del fracking para la extracción de gas y facilitar el acceso a medidas judiciales preventivas: el caso de Vaca Muerta en Argentina**

Aunque algunos países han señalado que el uso de la fracturación hidráulica (fracking) para producir gas puede funcionar como un “puente” hacia la transición energética, mientras reducen su dependencia a los combustibles fósiles y ganan tiempo en el desarrollo de alternativas a las energías no renovables, esta técnica es otra falsa solución más. En realidad, el uso del fracking sigue promoviendo el mismo sistema energético de uso de fuentes no renovables de energía y los mismos patrones de explotación y de impactos negativos sobre poblaciones y territorios.<sup>89</sup>

Este es el caso de comunidades de Neuquén, Argentina, quienes desde hace varios años sufren las consecuencias ambientales y sociales que genera el fracking llevado adelante por numerosas empresas petroleras en yacimientos no convencionales ubicados en la formación conocida como Vaca Muerta<sup>90</sup>.

Dentro de una zona considerada de nula o baja sismicidad, como lo era la Cuenca Hidrocarburífera Neuquina, en los últimos años hubo un incremento exponencial de eventos sísmicos, el cual creció en paralelo a la mayor implementación de la actividad extractiva de hidrocarburos mediante estimulación

---

<sup>86</sup> ONU, “Energías renovables: energías para un futuro más seguro”, disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/raising-ambition/renewable-energy>

<sup>87</sup> International Land Coalition, “Jujuy: violaciones a derechos humanos y una reforma (in) constitucional”, <https://lac.landcoalition.org/es/noticias/jujuy-violaciones-a-derechos-humanos-y-una-reforma-inconstitucional/>

<sup>88</sup> Fundeps, Ruido, “Litio y Transparencia en Argentina”, 2023, <https://fundeps.org/wp-content/uploads/2023/04/informe.pdf>

<sup>89</sup> Camille Legrand, AIDA, “El fracking no es transición energética”, disponible en: <https://aida-americas.org/es/blog/el-fracking-no-es-transicion-energetica>

<sup>90</sup> Riffo N., Conicet, “Hidrocarburos, fracking y resistencias sociales: Un análisis social de las políticas hidrocarburíferas contemporáneas en Argentina desde la provincia de Neuquén#”, <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/141458>

hidráulica. Desde el año 2015, se han registrado en la región 401 eventos sísmicos, de los cuales 295 pudieron ser georeferenciados y los restantes 106 por su baja magnitud no pudieron ser geolocalizados pero sus características técnicas los asimilaba a los sismos ya registrados en la zona.<sup>91</sup>

Dada la expansión de los combustibles fósiles a través de yacimientos no convencionales -en abierta oposición con compromisos climáticos internacionales-, y su estrecha relación con la inducción de sismos, así como el impacto que implica esta actividad para el uso y acceso al agua, la Comunidad Lof Wirkaleo y vecinos de la localidad de Sauzal Bonito han exigido semáforos sísmicos y evaluaciones de impacto ambiental acumulativas ante la Corte Suprema Argentina.<sup>92</sup> Estas exigencias son esenciales en el marco del derecho de acceso a la información, así como a la participación y justicia en materia ambiental.

Actualmente, la Corte Suprema Argentina se encuentra estudiando su competencia para resolver este caso y desde el año 2019 tiene pendiente resolver una solicitud de medidas cautelares. Sobre este punto, cabe recordar que el Art. 8.3.(d), del Acuerdo de Escazú (ratificado por Argentina) se refiere a *“la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente”*. Al respecto, es clave que las medidas cautelares de contenido ambiental sean resueltas dentro de un plazo razonable.

## **10.2. Sin efectiva participación en la ejecución de las decisiones judiciales no hay acceso a la justicia ambiental ni hay transición justa: el caso de Los Mecheros en Ecuador**

El 29 de julio 2023, la Corte Provincial de Sucumbíos, en Ecuador, reconoció mediante sentencia que la quema de gas en los mecheros de la Amazonía no solo vulneraba los derechos constitucionales de los habitantes, incluyendo niños y niñas, sino que además, era contraria a los compromisos internacionales asumidos por Ecuador en materia climática. En consecuencia, ordenó como medida de protección que los mecheros fueran apagados.<sup>93</sup> Esta orden judicial apuntó a detener la quema de un combustible fósil y, en ese sentido, a dar pasos decisivos para combatir la crisis climática y a sumar en materia de transición energética.

Sin embargo, el acto vulnerador de derechos continúa en la actualidad. En gran medida, esto se debe a la ausencia de voluntad política para cumplir las medidas de protección y a un sistema judicial poco robusto para implementar con efectividad sus propias sentencias. Tanto el proceso de ejecución, como las declaraciones y actos de la República de Ecuador indican que no hay ningún cambio de política pública y que los mecheros seguirían funcionando y provocando la violación de derechos.<sup>94</sup>

Una de las causas de este problema es que las comunidades no han formado parte de los planes de eliminación de los mecheros. Los planes han sido planteados de manera unilateral por el Estado, que

---

<sup>91</sup> Observatorio de Sismicidad Inducida, <http://sismicidadinducida.ar/>

<sup>92</sup> FARN, Amparo contra la provincia de Neuquén para evitar los sismos que provoca el fracking en Vaca Muerta, 7 de julio de 2021, disponible en: <https://farn.org.ar/amparo-contrala-provincia-de-neuquen-para-evitar-los-sismos-que-provoca-el-fracking-en-vaca-muerta/>

<sup>93</sup> Sentencia de la sala multicompetente de la corte provincial de sucumbíos, del juicio No. 21201202000170, de 29 de julio de 2023.

<sup>94</sup> "Plan para la eliminación gradual y progresiva de los mecheros tradicionales que se utilizan para la quema de gas", entregado a la Corte por el Ministerio de energía y recursos no renovables, el 28 de marzo de 2023, a las 16h15.

emitió un “Reglamento para reducir progresivamente la quema rutinaria de gas asociado en TEA”,<sup>95</sup> en el que imponen sus propias condiciones. Por ejemplo, en la sentencia, la Corte ordenó que los mecheros en las zonas aledañas a los centros poblados debían apagarse, pero no definió lo que debía entenderse como “zona aledaña”. Ese vacío fue aprovechado por el Estado e interpretado a su conveniencia, definiendo, por un lado, que la distancia considerada como aledaña es de escasos 100 metros, y que un centro poblado es una “concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un Gobierno Autónomo Descentralizado sea cantonal o parroquial.” En últimas, estas definiciones –extremadamente limitadas del Estado–, han ocasionado un vacío de protección, pues muchas comunidades pueden tener menos de 20 personas y estar fuera del radio de 100 metros de los mecheros, pero aun así siguen padeciendo los graves efectos de su quema.

En este sentido, aunque la eliminación de mecheros responde a una sentencia judicial que pretende tutelar derechos constitucionales de los ciudadanos y cumplir con los compromisos internacionales que asumió Ecuador en materia climática, en la práctica, los actos de la República de Ecuador demuestran decisiones unilaterales tomadas con la intención de aparentar respuestas mientras se mantienen las actividades y los negocios funcionando de manera habitual.

Aunque ya se cumplió el plazo de 18 meses que otorgó la sentencia para que se extingan todos los mecheros aledaños a centros poblados, el 95% de los mecheros siguen funcionando y su número sigue incrementando. En el segundo informe técnico que presentó el Ministerio de Energías y Minas en marzo del 2022, se reportan la existencia de 457 mecheros. Es decir, 10 más de lo que habíamos reportado en febrero del 2019.<sup>96</sup> Luego, durante la audiencia que fue convocada por la jueza de ejecución, el Ministerio de Energías y Minas, afirmó que en la Amazonía existen 485 mecheros.<sup>97</sup> Es decir, cada vez tenemos más mecheros, no menos.

Imponiendo sus propias condiciones de ejecución de la sentencia, el Estado ha malogrado la sentencia. Por un lado, decretando arbitrariamente lo que se entiende por aledaño y, por otro, adoptando una definición foránea de lo que es un centro poblado, sin ningún interés por sus compromisos climáticos y sin ninguna participación de las comunidades afectadas por esta actividad.

### **10.3. La realización y difusión de Estudios de Impacto Ambiental es fundamental para determinar los riesgos de actividades en el marco de la transición: el caso de las Vecinas Unidas en Defensa de un Ambiente Sano en Argentina contra la industria contaminante de Bioetanol en Argentina.**

En Córdoba, Argentina, las Vecinas Unidas en Defensa de un Ambiente Sano del Barrio San Antonio (VUDAS) desde hace años denuncian la contaminación de una planta de bioetanol instalada en su barrio. Dicha planta, en el centro de barrios residenciales de la ciudad de Córdoba, produce bioetanol

---

<sup>95</sup> Emitido mediante Acuerdos Ministeriales Nros. MEM-MEM-2022-0047-AM y, MEM-MEM-2022-0049-AM, del 24 de septiembre y 20 de octubre de 2022, respectivamente.

<sup>96</sup> Ver II Informe Técnico respecto a la Sentencia Caso Mecheros que consta en el Expediente Judicial.

<sup>97</sup> Audiencia de Seguimiento a la Ejecución de la Sentencia, convocada por la Jueza María custodia Toapanta guanoluisa, de la Corte Provincial de Sucumbíos el 28 de marzo de 2023.

derivado del maíz, y a pesar de que se trata de una de las industrias más grandes del país, se ha determinado judicialmente que funciona sin Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).<sup>98</sup>

Aunque el bioetanol es considerado un combustible limpio y renovable y la ejecutora del proyecto está considerada como “Empresa B certificada”,<sup>99</sup> la comunidad vecinal viene denunciando desde hace años la grave contaminación y la consecuente afectación a la salud comunitaria<sup>100</sup>. En el año 2012 decidieron acudir ante la justicia a través de un amparo ambiental. En la actualidad la causa ha sido resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante sentencia del 7 de noviembre de 2023<sup>101</sup>. En la providencia, la Corte niega el Recurso Extraordinario sin brindar fundamento. En la actualidad se encuentran con un reclamo pendiente de resolución ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>102</sup>. Mientras tanto, según relata la comunidad de vecinos y vecinas la empresa sigue produciendo unos 100 mil litros diarios de bioetanol al lado de sus casas, dañando la vida y la salud de la comunidad. Este caso constituye un ejemplo de denegación de acceso a la información y, por lo tanto, participación y justicia en material ambiental en el contexto de una presunta energía limpia, dado que al funcionar sin EIA, las comunidades han quedado sin los elementos más básicos para poder ejercer sus derechos frente al proyecto.<sup>103</sup>

**10.4. La producción de minerales necesarios para la transición energética, como el litio, no debe replicar los patrones de explotación de la economía fósil, por el contrario, debe garantizar procesos de evaluación y gestión del impacto ambiental accesibles, transparentes, y participativos y abordar los efectos acumulativos de los proyectos: los casos de Jujuy y Salta en Argentina.**

Igualmente en Argentina, los proyectos de extracción de litio en Jujuy y Salta estarían afectando profundamente a las comunidades de dichas provincias.<sup>104</sup> Jujuy y Salta comparten la cuenca hídrica de Salinas Grandes – Guayatayoc. Esta es una cuenca endorreica, cuyos ríos y arroyos alimentan el humedal de altura llamado Salinas Grandes y la laguna de Guayatayoc. El mencionado humedal es un

---

<sup>98</sup> En la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020, la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba Sec. II, en la causa “CRUZ, SILVIA MARCELA Y OTROS c/ MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA DE LA NACION s/ AMPARO AMBIENTAL” (Expte. No: FCB 21076/2016/CA6), resuelve “1) Confirmar la resolución del señor Juez Federal N° 3 de Córdoba, dictada el día de 23 de diciembre de 2019 que ordena a la citada como tercera interesada [la empresa ejecutora del proyecto] que, dentro de 90 días hábiles, acredite en autos la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos de la Ley Provincial N° 10.208 (arts. 13 al 35) y sus Anexos y Decretos Reglamentarios, a los fines de que la autoridad de aplicación -Secretaría de Ambiente del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba (Res. Prov. N° 38/2014) merite, luego de culminados los procedimientos correspondientes en los términos de la normativa citada, la procedencia de la obtención de la Licencia Ambiental para la actividad productiva desarrollada por PORTA HINOS. S.A. y en todo lo demás que decide y fue motivo de agravios.

<sup>99</sup> Sistema B, “¿Cómo ser Empresa B Certificada?”, disponible en: <https://www.sistemab.org/ser-b/>

<sup>100</sup> <https://vudas.wordpress.com/>

<sup>101</sup> CSJN, Cruz Silvia y otros c/ Ministerio de Energía y Minería de la Nación a/ amparo ambiental, 7/11/2023.

<sup>102</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Solicitud de Información MC-694-22 (SILVIA MARCELA CRUZ).

<sup>103</sup> Cámara Federal de Apelaciones Córdoba, Cruz Silvia y otros c/ Ministerio de Energía y Minería de la Nación a/ amparo ambiental, 15/12/2020.

<sup>104</sup> Comunidad aborigen de Santuario de Tres Pozos, Comunidad aborigen de San Francisco de Alfarcito, Comunidad aborigen del distrito de San Miguel de Colorados, Comunidad aborigen de Aguas Blancas, Comunidad aborigen de Sianzo, Comunidad aborigen de Rinconadilla, Comunidad aborigen de Cochagaste, Comunidad originaria Saladillos Ronqui Angosto Pueblo Coya, Comunidad aborigen de Santa Ana, Abra laite, Rio Grande y Agua de Castilla, Comunidad Aborigen Casabindo, Comunidad aborigen de Tambillos, Comunidad aborigen El Angosto distrito El Moreno, Comunidad aborigen de Casa Colorada y Comunidad aborigen de Pozo Colorado Pueblo kolla.

salar, en el que se halla el litio.<sup>105</sup> Junto al gobierno nacional, las provincias vienen impulsando la actividad de extracción de litio de este salar.<sup>106</sup> Sin embargo, dado que el balance hídrico de la cuenca es altamente frágil y la actividad minera que está avanzando extrae cantidades ingentes de agua del sistema, existirían graves riesgos de secamiento de la cuenca.

Hasta el momento, las autoridades y empresas involucradas no habrían realizado una adecuada evaluación de los impactos ambientales; carecerían de línea de base de la cuenca y no habrían considerado los impactos acumulativos del proyecto. De esta manera, la actividad ha venido avanzando con previsiones ambientales muy cuestionadas por las comunidades y organizaciones de la sociedad civil. A pesar de esto, la implementación del proyecto no se detiene, avanzando con poca transparencia y eludiendo la consulta libre, previa e informada. Por ello, en el marco de una acción de amparo ambiental, en marzo de 2023, la Corte Suprema Argentina ordenó a las provincias de Salta y de Jujuy brindar toda la información relativa a las autorizaciones de exploración y explotación minera de litio y borato otorgados en cada una de las provincias así como información sobre la participación ciudadana, denuncias e impugnaciones contra dichos permisos. La Corte también ordenó que se diera a conocer la información sobre las empresas y/o consorcios vinculadas a la actividad extractiva y las proyecciones económicas de tal actividad.<sup>107</sup>

#### **10.5. La producción de minerales necesarios para la transición energética, como el litio, no debe replicar aquellos patrones de explotación de la economía fósil que facilitan la violación de derechos humanos y favorecer escenarios de riesgo y represión para las PGOD del ambiente: el caso de Jujuy en Argentina**

Asimismo, una alta conflictividad tuvo lugar en la provincia de Jujuy en 2023 no sólo por el avance de autorizaciones mineras sino también como consecuencia de la reforma constitucional provincial impulsada desde el gobierno local.<sup>108</sup> El 15 de junio de este año se conoció la aprobación de la reforma parcial de la constitución provincial sin que se hubiera cumplido con los procesos de consulta ni participación correspondientes. El texto constitucional es cuestionado por múltiples sectores,<sup>109</sup> en tanto implica un retroceso en términos de protección del ambiente y deja el camino allanado para el avance de la minería mediante la promoción de un presunto desarrollo económico por sobre otros derechos fundamentales.<sup>110</sup> Como consecuencia, distintos actores, incluyendo comunidades indígenas, se congregaron en la ciudad de Jujuy y en distintos lugares de la provincia para reclamar la revocación de la Constitución aprobada; un reclamo que se mantiene hasta el momento de envío de este Amicus.

---

<sup>105</sup> FARN, “Extracción de Litio en las Salinas Grandes”, <https://farn.org.ar/proyecto/extraccion-de-litio-en-salinas-grandes-y-laguna-de-guayatayoc/>

<sup>106</sup> Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, Informe Litio, [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_litio\\_-\\_octubre\\_2021.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_litio_-_octubre_2021.pdf)

<sup>107</sup> Hernán Capiello, La Nación, “La Corte Suprema revisa si las explotaciones de litio en Salta y Jujuy afectan el agua y el medio ambiente”, 28 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-corte-suprema-revisa-si-las-explotaciones-de-litio-en-salta-y-jujuy-afectan-el-agua-y-el-medio-nid28032023/>

<sup>108</sup> Legislatura de Jujuy, LEY N° 6302 LEY DE DECLARACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, 2023, [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/07/ley\\_6302\\_-\\_necesidad\\_de\\_refroma\\_parcial\\_de\\_a\\_constitucion\\_provincial.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/07/ley_6302_-_necesidad_de_refroma_parcial_de_a_constitucion_provincial.pdf)

<sup>109</sup> *idem*

<sup>110</sup> Tiempo Argentino, “En un trámite express aprobaron la reforma constitucional impulsada por Morales”, <https://www.tiempoar.com.ar/politica/en-un-tramite-express-aprobaron-la-reforma-constitucional-impulsada-por-gerardo-morales/>



La respuesta dada por las autoridades a dichas manifestaciones ha sido la represión, a través del uso excesivo de la fuerza policial, el allanamiento irregular de hogares, detenciones irregulares, y la criminalización de quienes se expresan en contra de la reforma, y en defensa del ambiente y de sus derechos.<sup>111</sup>

**10.6. Si el objetivo de la transición energética es garantizar un sistema climático seguro, no basta con reemplazar las fuentes de energía; es necesario que los proyectos de la transición respeten los derechos y los territorios de los Pueblos Indígenas puesto que sustentan ecosistemas críticos para combatir el deterioro climático: el caso de los proyectos que amenazan las tierras Indígenas en Brasil**

En Brasil, aunque las violaciones a los derechos humanos y ambientales sean ya ampliamente registradas en proyectos Hidroeléctricos, el Estado ha insistido en la defensa y avance de estos proyectos como “limpios”. Un ejemplo emblemático es en la Cuenca del Río Juruena, al noroeste del Estado de Mato Grosso, con 179 proyectos hidroeléctricos identificados en el monitoreo realizado hasta el 31 de mayo de 2023.<sup>112</sup> Predominan los proyectos de Centros de Generación Hidroeléctrica (en adelante CGH) (46%), y las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas (en adelante PCHs) (40%). Igualmente hay un 14% de Centrales Hidroeléctricas (UHEs). La sociedad civil organizada en la coalición Red Juruena Vivo<sup>113</sup> viene monitoreando el incremento de estos proyectos, especialmente con el avance de los CGH que se relacionan con la flexibilización de la legislación ambiental para este tipo de emprendimientos, con licenciamiento simplificado y exenciones de análisis por parte de la Agencia Nacional de Energía Eléctrica (Aneel). Esta proliferación de cientos de proyectos hidroeléctricos en una subcuenca de extrema relevancia en la sociobiodiversidad avanza con el discurso de ser emprendimientos de bajo impacto. Sin embargo, no existe un dimensionamiento adecuado de tales impactos, ya que varios de estos emprendimientos han simplificado procesos de tramitación de licencias, incluyendo la exención de la necesidad de elaborar estudios de impacto ambiental.<sup>114</sup> Aún cuando existen estudios, estos se presentan con graves vacíos, y no consideran los efectos acumulativos y sinérgicos de los proyectos de la Cuenca, subestimando sus impactos.<sup>115</sup> Estas falencias resultarían en la violación del derecho de acceso a la información ambiental, premisa de la participación social. Además, se han liberado licencias sin respetar el Convenio 169 de la OIT, y el Poder Judicial y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de Mato Grosso han permitido a los empresarios realizar procesos de consulta previa,<sup>116</sup> que es deber del Estado.<sup>117</sup>

---

<sup>111</sup> Gobierno Nacional, Secretaría de Derechos Humanos, “La secretaria de Derechos Humanos denunció penalmente al gobierno de Jujuy por la represión a manifestantes”, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-secretaria-de-derechos-humanos-denuncio-penalmente-al-gobierno-de-jujuy-por-la-represion>

<sup>112</sup> Operação Amazônia Nativa (OPAN), “Relatório- Monitoramento das hidrelétricas na Bacia do Rio Juruena”, octubre de 2023, disponible en: <https://amazonianativa.org.br/2023/10/02/relatorio-monitoramento-das-hidreletricas-na-bacia-do-rio-juruena/>

<sup>113</sup> Rede Juruena Vivo, disponible en: <https://www.redcejruenavivo.com/>

<sup>114</sup> <https://amazonianativa.org.br/2023/09/05/21239/>

<sup>115</sup> Thiago Couto, Andreia Fanzeres, et. al., OPAN, “Os impactos socioambientais e a insustentabilidade energética das PCHs na Amazônia”, 12 de abril de 2021, disponible en: <https://amazonianativa.org.br/2021/04/12/os-impactos-socioambientais-e-a-insustentabilidade-energetica-das-pchs-na-amazonia/>

<sup>116</sup> Flavia do Amaral Vieira, Isabella Cristina Lunelli, OPAN, “Relatório DCCLPI no estado de Mato Grosso”, 2022, disponible en: <https://amazonianativa.org.br/2022/08/18/relatorio-dcclpi-no-estado-de-mato-grosso/>

<sup>117</sup> LUNELLI, Isabella Cristina; DA SILVA, Liana Amin Lima. “Estado de Coisas Inconstitucional no Brasil: a captura pelas empresas do dever estatal de consultar os povos e comunidades tradicionais diante dos procedimentos de licenciamento ambiental / Unconstitutional State of Affairs in Brazil: the

Como una de las mayores amenazas a la Cuenca, el proyecto de la UHE Castanheira es uno que marcaría nuevos procesos etnocidas, con impactos irreversibles y de gran magnitud en relación a los pueblos indígenas, lo que resulta concluyentemente en un emprendimiento inviable. En este contexto, las comunidades se oponen vehementemente al proyecto,<sup>118</sup> y relatan amenazas sufridas en los municipios por estas resistencias. A pesar de esto, los proyectos siguen siendo una prioridad en para el gobierno Federal en el Plan de Asociación e Inversión.<sup>119</sup> Este tipo de ocupación de tierras y avances extractivos en la región<sup>120</sup> han resultado en cambios en el sistema climático, percibidos y registrados por los habitantes de la región<sup>121</sup>, motivo que ha llevado a miembros de la Red Juruena Vivo a participar en espacios de discusión regional, nacional e internacional sobre crisis climática.<sup>122</sup> La Red sigue denunciando las amenazas a sus territorios, derechos, vidas y culturas con el avance de centrales hidroeléctricas falsamente identificadas como una solución climática en la transición energética.

Entre los avances extractivos en la región, es importante destacar el aumento sustancial de las necesidades mineras en el Estado de Mato Grosso, incluyendo superposiciones ilegales con Tierras Indígenas (TIs)<sup>123</sup>, hechos que ya son objeto de investigación por parte del Ministerio Público Federal. A pesar del retiro de varios procesos de la Agencia Nacional de Minería (ANM) superpuestos a las TIs luego de la recomendación del Ministerio Público Federal (MPF), varios procesos aún permanecen en las zonas de amortiguamiento de estas áreas, aumentando los conflictos y procesos de degradación ambiental.

## 11. Conclusión

Los personas, grupos y organizaciones firmantes de estas observaciones escritas, respetuosamente solicitan a la Corte que en su Opinión Consultiva clarifique que el Acuerdo del Escazú no solo es consistente con los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos, sino que además los desarrolla y robustece, por lo que su ratificación e implementación por los países de la región debe ser una prioridad en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Particularmente, el Acuerdo de Escazú es una medida que protege los derechos y facilita la labor de las PGOD del ambiente en el contexto de la emergencia climática en LAC, la región más riesgosa del mundo para defender el ambiente, y al mismo tiempo con una necesidad inaplazable de proteger

---

*capture by companies of State's duty to consult to traditional peoples for environmental licensing process.* "Direito e Práxis, [S.L.], v.14, n.1, p.536–566, 2023. Disponible en: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/revistaceaju/article/view/73124>

<sup>118</sup> Túlio Paniago, OPAN, "Povos indígenas e agricultores familiares se manifestam contra usina de castanheira e outras ameaças durante Festival Juruena Vivo", 16 de noviembre de 2023, disponible en: <https://amazonianativa.org.br/2023/11/16/povos-indigenas-e-agricultores-familiares-se-manifestam-contr-usina-de-castanheira-e-outras-ameacas-durante-festival-juruena-vivo/>

<sup>119</sup> Resolução nº 72 de 21/08/2019 do Conselho do Programa de Parcerias de Investimentos.

<sup>120</sup> OPAN, Acompanhamento de projetos de infraestrutura energética na bacia do Juruena, <https://amazonianativa.org.br/acompanhamento-de-projetos-de-infraestrutura-energetica-na-bacia-do-juruena>

<sup>121</sup> OPAN, Mudanças Climáticas e a Percepção Indígena, <https://amazonianativa.org.br/2018/12/15/mudancas-climaticas-e-a-percepcao-indigena/>

<sup>122</sup> OPAN, 'Com quantas barragens se mata um rio?', mulheres indígenas denunciam empreendimentos hidrelétricos na COP26 <https://amazonianativa.org.br/2021/11/05/com-quantas-barragens-se-mata-um-rio-mulheres-indigenas-denunciam-empreendimentos-hidreletricos-na-cop26/>

<sup>123</sup> OPAN, Relatório Técnico sobre Processos minerários em Mato Grosso, com ênfase na sobreposição e entorno das Terras Indígenas na bacia do Juruena, <https://amazonianativa.org.br/2021/12/15/relatorio-tecnico-sobre-processos-minerarios-em-mato-grosso-com-enfase-na-sobreposicao-e-entorno-das-terras-indigenas-na-bacia-do-juruena/>

ecosistemas críticos para enfrentar la crisis planetaria atravesada por la pérdida de biodiversidad, la contaminación y el deterioro climático.

En ese sentido, la protección de los derechos de las PGOD del ambiente y la garantía de condiciones habilitantes para su labor de defensa no solo es un mandato bajo las obligaciones de protección y prevención de la Convención Americana. En realidad, es uno de los caminos esenciales para enfrentar la crisis planetaria y que permite que los Estados cumplan igualmente con sus compromisos ambientales y en materia de acción climática. La labor de quienes protegen y defienden el ambiente está mediada por la estrecha relación que mantienen con la tierra, el conocimiento profundo de los territorios, así como de los medios de subsistencia ligados a ellos y su capacidad regenerativa. Las PGOD buscan preservar la salud de los ecosistemas, velar por caminos más armoniosos y sostenibles de relacionamiento con la naturaleza, alertar sobre intervenciones dañinas para los territorios y, por supuesto, procurar que dichos ecosistemas sean funcionales para la vida y la garantía de los derechos humanos.

En ese orden de ideas, solicitamos respetuosamente a la Corte que en su Opinión Consultiva refuerce que los Estados deben desplegar políticas robustas de prevención, protección, mitigación y sanción con un enfoque diferenciado, interseccional y étnico, para abordar la violencia contra las PGOD y garantizar condiciones habilitantes para el ejercicio de su labor. Es necesario que los Estados integren y comprendan de modo complejo los distintos ejes de discriminación y vulneración múltiple que padecen las mujeres. Deben reconocer a las mujeres en todas sus diversidades, y adoptar medidas diferenciadas debido a su especial vulnerabilidad ante la emergencia climática. Las mujeres defensoras, especialmente, las mujeres indígenas, desarrollan un rol esencial en el cuidado del ambiente y la protección de la biodiversidad, y por ello su protección requiere de los mayores esfuerzos posibles para garantizar su labor. Urge, además, el reconocimiento de la tarea de las PGOD no solo en el cuidado de la naturaleza sino también en el fortalecimiento y consolidación de las democracias. Esto conlleva la responsabilidad indelegable de los Estados de luchar en contra de la desinformación, estigmatización y descalificación, eliminando contextos hostiles, libres de violencias y amenazas y la debida protección ante situaciones de riesgo.

Por último, no podemos permitirnos el avance de una transición energética inequitativa, que reproduzca las prácticas históricas que han socavado las economías regionales e invisibilizado la violencia contra las comunidades originarias y locales. Por ello, solicitamos respetuosamente a la Corte que en su Opinión Consultiva aclare que los proyectos de la transición energética deben ser respetuosos del equilibrio de los ecosistemas y de los derechos humanos, incluyendo los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental, así como la labor y los derechos de las PGOD del ambiente. La transición energética debe tener enfoque de derechos humanos.

En consecuencia, los Estados deben maximizar los esfuerzos hacia políticas públicas que garanticen una transición energética justa, sostenible, equitativa, participativa, que priorice las necesidades y tome en consideración los conocimientos de las comunidades locales, especialmente comunidades étnicas y campesinas, para mitigar y adaptarse a los efectos de la emergencia climática.